

MUNICIPALIDAD



Ciudad de Las Varillas

España 51 - Tel. (0533) 20502 y 20503
C. P. 5940 - Dpto. San Justo
(Prov. de Córdoba)

★★

ORDENANZA NO 004 / 88

- 1) ESTABLECESE a partir del 10 de ~~Marzo~~ de 1988, un impuesto sobre las entradas a las confiterías bailables, con destino exclusivo a la construcción de vivienda.
- 2) Son contribuyentes del impuesto establecido en el art. 1), los asistentes a todos y cada uno de los eventos que se lleven a cabo en esos establecimientos.
- 3) Serán agentes de retención de este impuesto, los propietarios de las confiterías bailables, quienes semanalmente - todos los días lunes - deberán abarcar los montos recaudados durante la semana inmediata anterior, en las cajas recaudadoras del Municipio o bien a través del sistema bancario.
- 4) El impuesto establecido en el art. 1), se fija en la cantidad de A 1,00 (Un austral) por cada entrada, importe que será actualizado por el Departamento Ejecutivo semestralmente a partir de su vigencia, con el índice de precios al por mayor nivel general, tomando como base el mes de noviembre de 1987 y el anteuúltimo mes anterior al inicio del semestre a actualizar.
- 5) El hecho imponible se genere por el acto de ingreso a los establecimientos previstos en el artículo 1), independientemente del valor que tenga fijada la entrada, aún cuando sea gratuita.
- 6) Los montos que se recauden, se depositarán diariamente en una cuenta corriente bancaria que se abrirá al efecto, denominada "Fondo Permanente Municipal para la Vivienda", orden Intendente, Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda, firma conjunta de dos entre los tres", quedando facultado el Departamento Ejecutivo para abrir una cuenta similar en los sistemas de ahorro con que operan los Bancos Oficiales, de forma tal que los fondos cuya inversión no sea inmediata, generen intereses que se utilizarán también para el motivo principal de esta Ordenanza que es la construcción de viviendas.

MUNICIPALIDAD



Ciudad de Las Varillas

España 51 - Tel. (0533) 20502 y 20503
C. P. 5940 - Dpto. San Justo
(Prov. de Córdoba)

★★

das.

- 7) Se deja aclarado, que la construcción de viviendas a que se refiere la presente Ordenanza, incluye la compra de terrenos, los honorarios de profesionales, los gastos que estos trámites originen, y toda otra erogación que por estos motivos se originen, como así también que la construcción de las unidades habitacionales podrá ser encarada tanto por el Municipio como por los Entes Provinciales y/o Nacionales que tienen a su cargo la solución del problema habitacional.
- 8) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.




JULIO CÉSAR DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1988.-

PROMULGADA por Decreto Nº 026/88 del 09/02/88.